



## RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD UAIP-MARN 2024-00085

San Salvador, a las once horas cuarenta y nueve minutos día miércoles veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, **EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)**, luego de haber recibido la solicitud de información **No. MARN-2024-00085**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia, en forma digital a través del Sistema de Gestión de Solitudes en línea, el nuestro sitio WEB, de parte del Señor \_\_\_\_\_ quien se identificó con su documento único de identidad personal (DUI) y solicitó la siguiente información

- *Copia del Estudio de Factibilidad del Proyecto Aeropuerto del Pacífico.*

### **ANÁLISIS DE INADMISIBILIDAD**

- A) La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece en su artículo 66 los requisitos válidos para admitir una solicitud de información siendo estos: **a.** El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante. **b.** La descripción clara y precisa de la información pública que solicita. **c.** Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda. **d.** Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente
- B) Habiendo revisado la solicitud de información enviada por parte del señor \_\_\_\_\_ es pertinente señalar que se analizó la solicitud de información presentada vía web por parte del ciudadano a través del Sistema de Solicitudes de Información Pública y se identificó que dentro de la información requerida, el ciudadano está requiriendo la siguiente información que literalmente dice **"-Cuántos empleados y funcionarios públicos de esa institución (por ejemplo CEPA) solicitaron licencia o permiso para ausentarse de sus labores entre el 7 y el 19 de febrero de 2024"** (la negrilla, cursivo y subrayado es nuestro), se ha identificado que el presente requerimiento de la solicitud de información se esta solicitando información de **CEPA**

La suscrita Oficial de Información de esta Cartera de Estado establece las siguientes consideraciones:

- A) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales no es la entidad competente para brindar la información requerida por el ciudadano, en virtud que nuestra competencia se limita solamente con esta Cartera de Estado.
- B) Así mismo, no somos la entidad idónea para extender la información solicitado en virtud que se desconoce los permisos que en su momento los empleados de CEPA, pudieron haber solicitado en las fechas del 7 y 19 de febrero del 2024; y
- C) De conformidad a lo establecido en el artículo 3 numeral 1. LPA **Principio de Legalidad**: La Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la Ley y en los términos en que ésta lo determine.

Vista la Solicitud de Información, la suscrita Oficial de Información con base al Art. 3 numeral 1, 73 y 74 de Procedimientos Administrativos, **RESUELVE: DECLÁRESE INADMISIBLE** la solicitud de información presentada por el ciudadano \_\_\_\_\_ por las razones y fundamentos legales anteriormente descritos.

La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de conformidad a lo establecido en el Artículo 72 LAIP ".... quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley".

NOTIFÍQUESE

*Lic. Sandra de López*  
Oficial de Información, MARN.



"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA